**LLAMADO A LA ACCIÓN PARA PROMOVER LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL COMITÉ DE LA CDPD Y EN TODOS LOS ÓRGANOS DE TRATADOS, ASÍ COMO EN ORGANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES**

En junio de 2016 se llevaron a cabo las elecciones para el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD) que produjo una composición, a partir del 1º de enero de 2017, de una sola integrante mujer entre 17 miembros hombres. Este resultado lamentable ha servido como una alarma a fin de concertar esfuerzos y acción para garantizar el equilibrio de género dentro de todos los órganos, incluyendo los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Existen referencias explícitas a la necesidad de considerar el equilibrio de género en las elecciones del Comité de la CDPD (Artículo 34(4), CDPD)[[1]](#footnote-1), en las elecciones de órganos de tratados en general (Resolución 68/28 de la Asamblea General)[[2]](#footnote-2), en la representación en las Naciones Unidas (Artículo 8, Carta de la O.N.U.)[[3]](#footnote-3) y en el plano internacional en su totalidad (Artículo 8, CEDAW)[[4]](#footnote-4). Asimismo, el Comité de la CDPD y la sociedad civil han instado a los Estados Partes a estar atentos a la paridad de género en las nominaciones y procesos de elección. No obstante, estos llamados no fueron escuchados.

El Comité de la CDPD es ahora el órgano de tratado con el menor número de mujeres miembros[[5]](#footnote-5), y podría representar el peor ejemplo de paridad de género en la historia de los órganos de tratados. Es aún más deplorable teniendo en cuenta que la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres están consagradas como principios generales dentro de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), y que existe una disposición específica relativa a las mujeres con discapacidad que pide a Estados Partes tomar "todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención". Además, los recientemente aprobados Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos de todos/as y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas (Objetivo 5).

Aunque se ha progresado en las últimas décadas en la promoción de, por un lado, los derechos de las mujeres y, por el otro, de los derechos de las personas con discapacidad, la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales no ha sido totalmente inclusiva de las mujeres y niñas con discapacidad. En comparación con los hombres con discapacidad y las mujeres en general, las mujeres con discapacidad experimentan mayores niveles de exclusión en la educación y el empleo, y están en mayor riesgo de violencia, abandono y pobreza, siendo sometidas a múltiples e interrelacionadas formas de discriminación por motivo de género, discapacidad y otros aspectos de sus identidades. Este estado de cosas es, a la vez, causa y consecuencia del hecho de que las mujeres con discapacidad se encuentren en los márgenes de los movimientos de derechos humanos. Garantizar la paridad de género en el Comité de la CDPD y otros órganos de toma de decisiones es esencial para garantizar que los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad sean protegidos y promovidos.

Si bien los Estados Parte son responsables de la nominación y elección de candidatos/as independientes e imparciales para los órganos de tratados, y reconociendo que hay mucho margen de mejora en asegurar la transparencia en estos procesos, la responsabilidad de promover la paridad de género en los órganos de tratados de derechos humanos se extiende a todos los/as actores. Nos incumbe a todos/as nosotros/as -Estados, INDHs, mecanismos de control independientes, el movimiento de mujeres, el movimiento de personas con discapacidad, la comunidad de derechos humanos y desarrollo- tanto a nivel nacional, regional y global ser proactivos/as para garantizar la inclusión de las mujeres en todas las agendas. Sólo podremos alcanzarlo juntos/as, sin dejar a nadie atrás.

En este contexto, la relevancia de la campaña GQUAL es aún más acentuada; la campaña GQUAL fue concebida con el fin de mejorar la representación de las mujeres en los tribunales internacionales y órganos de monitoreo a través de la contribución a modificar normas, directrices y prácticas que regulan los procesos de nominación y votación a través de los cuales se determina la composición de estos órganos. GQUAL apunta a lograr el cambio a través de conseguir que un número significativo de Estados incorporen la paridad de género como criterio en sus nominaciones y votaciones (Compromiso GQUAL), y ayudando a cambiar o introducir nuevas normas, directrices y mecanismos que pueden ayudar a promover la representación igualitaria de las mujeres en las prácticas, políticas y marcos normativos de determinados organismos internacionales. Para ser eficaces, estos esfuerzos deben ser complementados con a) mejores procesos de selección, más transparentes y participativos a nivel nacional e internacional, b) una mejor comprensión de los efectos de la ausencia de las mujeres o su infrarrepresentación en estos ámbitos y de los derechos que pueden estar afectados, y c) la consolidación de una sólida y comprometida red global.

A la luz del resultado negativo de la representación de género en el Comité de la CDPD y el panorama general de la disparidad de género en todos los órganos internacionales de monitoreo, alentamos a todos los actores (Estados, INDHs, mecanismos de control independientes, órganos de tratados y otros expertos/as en derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y defensores/as de derechos de las mujeres, de derechos de las personas con discapacidad, y de derechos humanos, etc.) a firmar este llamado a la acción. Al hacer esto, nosotros/as, los/as abajo firmantes:

* **Firmamos la** [**Declaración GQUAL**](http://www.gqualcampaign.org/sobre-gqual-2/la-declaracion-gqual-2/) **y nos unimos a la** [**campaña GQUAL**](http://www.gqualcampaign.org/la-campana/) **en el compromiso en promover la paridad de género, incluyendo todos los órganos de tratados, otros órganos internacionales y tribunales, procedimientos especiales, y organizaciones regionales e internacionales;**
* **Nos comprometemos públicamente a garantizar la paridad a la hora de nominar y elegir candidatos/as para todos los órganos de tratados, otros órganos internacionales y tribunales, procedimientos especiales, y organizaciones regionales e internacionales;**
* **Nos comprometemos, en particular, a promover la nominación de candidatas mujeres a fin de lograr una lista integrada solo por mujeres para las elecciones de 2018 del Comité de la CDPD (durante las cuales nueve de los dieciocho escaños del Comité se llenarán y dado que llegará a su fin el mandato de la única miembro mujer restante);**
* **Nos comprometemos a promover la inclusión y la participación de las mujeres con discapacidad en la toma de decisiones en los foros nacionales, regionales e internacionales en todos los campos incluyendo, entre otros, la igualdad de género, el derechos de las personas con discapacidad, los derechos humanos y el desarrollo.**
1. “Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.” Artículo 34(4) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-1)
2. “*Alienta* a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tengan debidamente en cuenta que han de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se dispone en los instrumentos de derechos humanos pertinentes;” Asamblea General, Resolución 68/286, A/RES/68/268, 9 Abril 2014, pár. 13 [↑](#footnote-ref-2)
3. “La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier caracter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.” Artículo 8, Carta ONU, 1945 [↑](#footnote-ref-3)
4. “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.” Artículo 8, Convención ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 [↑](#footnote-ref-4)
5. Una mujer (sobre un total de 18 miembros) a partir de 2017- una desviación significativa de sus composiciones previas de seis mujeres (sobre un total de 18 miembros) en 2014-2016; siete mujeres (sobre un total de 18 miembros) en 2012-2014; ocho mujeres (sobre un total de 18 miembros) en 2010-2012; y cinco mujeres (sobre un total de 12 miembros) en 2008-2010. [↑](#footnote-ref-5)